

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL
DE LAS Y LOS HABITANTES A LA ALIMENTACIÓN Y A LA
PRESERVACIÓN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**

**JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 25.874

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE LAS Y LOS HABITANTES A LA ALIMENTACIÓN Y A LA PRESERVACIÓN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Expediente N.º 25.874

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental, según el cual todos los seres humanos sin discriminación de ningún tipo deben tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en cantidad y calidad suficientes para llevar una vida sana y plena, acorde con la dignidad humana.

Al respecto, cabe destacar que: *“La dignidad de la persona humana es el criterio de valor originario de la humanidad y sirve como parámetro de la actuación social de todo ente público y privado. De la percepción de la dignidad se desprenden los principios que rigen la conducta del ser humano y que lo acompañan en todas las manifestaciones y los momentos de su existencia. La dignidad conlleva al reconocimiento del yo como sujeto de derechos y obligaciones...”*¹

En una sociedad que parte del reconocimiento y la preeminencia de la dignidad humana como parámetro de la actuación, en los términos señalados, surge la necesidad de protección jurídica dirigida a garantizar aspectos esenciales. El derecho humano a la alimentación pasa a adquirir relevancia jurídica al incluirse en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Luego, se desarrolla con mayor amplitud en el Pacto Internacional de Derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que afirma que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación”* (artículo 25.1); al igual que por el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales de 1966, el cual categóricamente proclama *“el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”* y el deber de los Estados de *“mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos”* y de *“asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades.”* (artículo 11).

A su vez, la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial de la Cumbre Mundial sobre Alimentación de noviembre 1996 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), suscrita por 185 países, entre ellos nuestro país, reafirmó *“el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.”*

Posteriormente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación n.º 12 sobre el Derecho a una Alimentación Adecuada, se refiere de la siguiente manera: *“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos.*

El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el

¹ Sánchez Trujillo, María Guadalupe. Derechos Humanos. Su protección legal y jurisdiccional en México, México, ed. Porrúa, 2019.

hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.²

A pesar de lo robusto del desarrollo internacional asociado al derecho a la alimentación, en la práctica, el hambre en el mundo mantiene niveles gravemente elevados. Se estima que entre 608 a 696 millones de personas padecieron hambre en 2025, lo que representa el 7,4% y el 8,5% de la población mundial, respectivamente. En este contexto, son más afectadas las poblaciones de los países más pobres o con menores ingresos, siendo que ellos albergan el mayor porcentaje de la población que no se puede permitir una dieta saludable (71,5%) en comparación con los países de ingresos medianos (52,6%).³

Finalmente, *el estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2026*, identifica que el costo persistente de una dieta saludable es un desafío significativo para la seguridad alimentaria y la nutrición. Este informe plantea diversas estrategias para abaratar las dietas saludables mediante intervenciones específicas en los sistemas agroalimentarios globales.

El mencionado informe propone reorientar la investigación y los subsidios, que actualmente se centran en cereales básicos, hacia alimentos más nutritivos como frutas, legumbres y hortalizas. Se destaca la importancia de realizar inversiones estructurales en infraestructuras críticas, tales como sistemas de riego, redes de transporte y cadenas de frío para reducir el desperdicio.

En última instancia, se busca una coordinación política que garantice la disponibilidad de alimentos sanos sin comprometer la sostenibilidad ambiental ni la equidad social.⁴

Paradójicamente, el panorama descrito se da en un contexto, como hemos señalado, en el que la producción de alimentos a nivel mundial ha venido incrementándose de forma considerable y sostenida. Nunca en la historia de la humanidad el mundo había producido tantos alimentos como en la actualidad. Los recursos alimentarios mundiales que actualmente se producen, globalmente considerados, serían suficientes para alimentar de forma satisfactoria a toda la población del planeta.

No obstante, los países en vías de desarrollo, en los que gran cantidad de sus habitantes vive en la pobreza y padece directamente las consecuencias del hambre, se encuentran cada vez más lejos de alcanzar el objetivo de la seguridad alimentaria, definida por la FAO como la situación en la que toda la población, en todo el momento, *“goza de acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen las necesidades alimentarias adecuadas para llevar una vida activa y sana.”*

Por el contrario, los procesos de apertura de mercados y liberalización del comercio mediante la ruptura de los mecanismos de protección desarrollados por los Estados para proteger su producción, impuestos a los países del Tercer Mundo por medio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los tratados de libre comercio (TLC), están llevando a la ruina a los productores de alimentos de estos países que no logran competir con los productos subsidiados de las grandes corporaciones alimentarias del norte, que ingresan como consecuencia de un aumento desmedido de las importaciones de alimentos. Además, este modelo les impone a los países en vías de desarrollo la homogeneización de los sistemas de producción y la especialización para poder competir, dejando

² ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), “Observación general n.º 12: El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, 1999.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Programa Mundial de Alimentos (PMA) y Organización Mundial de la Salud (OMS). (2026). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2026: Comprender y abordar el alto costo de una dieta saludable (The State of Food Security and Nutrition in the World 2026: Understanding and addressing the high cost of a healthy diet)*. FAO. <https://doi.org/10.4060/cd8306en>

⁴ Ídem.

de lado la diversificación productiva, básica para garantizar el autoabastecimiento interno de alimentos.

Esta lógica de comercio internacional implica la priorización de los intereses del mercado, independientemente del avance progresivo del derecho a la alimentación. Incluso, un estudio de percepción ha identificado que, como consecuencia de la entrada en vigor del TLC con República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, personas productoras agrícolas⁵ han encontrado dificultades de acceso a las semillas necesarias para sus cultivos. Las dificultades aparentes se deben tanto a la falta de disponibilidad de las variedades en el mercado local como al costo elevado de estas, principalmente.⁶

Los países industrializados se abocaron a diseñar el desarrollo de los sistemas alimentarios a comienzos de la década de 1940, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial. Ante los riesgos que el conflicto representaba para el abastecimiento de alimentos, el Gobierno de los Estados Unidos identificó la seguridad alimentaria como un aspecto estratégico que debía fortalecerse.⁷

Como resultado, se promovió un modelo de desarrollo agrícola orientado a incrementar la productividad mediante la modernización y tecnificación del agro. Décadas después, este proceso permitió que las naciones industrializadas, cuyo desarrollo económico de la posguerra se había centrado en la expansión de los mercados internos y en la autosuficiencia alimentaria, no solo garantizaran su propio abastecimiento, sino que alcanzaran importantes excedentes de producción que, hacia la década de 1980, requerían ser colocados en los mercados internacionales.

Con tal objetivo, estos países les otorgan a sus agricultores millonarios subsidios para que sigan produciendo, que a su vez han permitido que las agroindustrias transnacionales inunden el mercado internacional con productos adquiridos a precios por debajo del costo de producción, sin que hayan servido para contrarrestar los mecanismos previstos por la OMC contra el “dumping” y demás prácticas de comercio desleal.

Las subvenciones descritas han dado lugar a una disminución considerable en los precios internacionales de los productos agrícolas, en detrimento de las posibilidades de supervivencia de los productores locales de los países a los que se presiona para que abran masivamente sus puertas a las importaciones de productos subsidiados, quienes no pueden hacerle frente a precios artificialmente bajos que ni siquiera les permiten cubrir sus costos de producción.

De esta forma, en el actual contexto mundial de la producción y comercialización de alimentos tenemos que las economías industrializadas (países ricos) dominan los mercados agropecuarios y guardan para sí el privilegio de autoabastecerse y ser autosuficientes e independientes en el terreno de los alimentos básicos, dejando a los países importadores netos de alimentos (países pobres) sometidos al compromiso de ahondar en el proceso de apertura comercial y profundizar así su

⁵ En el marco de la investigación se aplicó una encuesta de percepción a 49 personas, la cual iba dirigida a agricultores, entre los cuales, más de la mitad de (51,1%) se dedican a la producción de frutas y hortalizas, un 10,2% se dedica a las leguminosas y un porcentaje igual a la producción de cereales. Un 73,5% de las personas encuestadas afirma que encuentra dificultades para acceder a las semillas que requiere para sus cultivos. Barquero Mata, S. de los Á. (2024). *Derecho humano a la alimentación y la biopolítica: Los problemas del neoliberalismo derivados de la revolución verde en Costa Rica durante el periodo 2008-2020* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio de tesis digitales UNAM.

⁶ Barquero Mata, S. de los Á. (2024). *Derecho humano a la alimentación y la biopolítica: Los problemas del neoliberalismo derivados de la revolución verde en Costa Rica durante el periodo 2008-2020* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio de tesis digitales UNAM.

⁷ Picado, Wilson, “En busca de la genética guerrera. Segunda Guerra Mundial, cooperación agrícola y Revolución Verde en la agricultura de Costa Rica”, Historia Agraria, 2012.

dependencia alimentaria. Esta situación fomenta la concentración de la producción y de los insumos necesarios para ello en pocos productores de nivel mundial.⁸

La apertura comercial no opera para todos los países por igual. Mientras a las naciones en vías de desarrollo se les exige eliminar los mecanismos de protección para su producción agrícola, los países industrializados se encuentran muy lejos de hacer lo propio. Por ejemplo, en los Estados Unidos destacan las principales leyes agrícolas, conocidas como “*Farm Bills*”. El primer gran hito fue la Ley de Ajuste Agrícola de 1933, que sentó la base para las intervenciones estatales. Posteriormente, normas como la Ley de Modernización Agrícola de 1996 y, más recientemente, la Ley Agrícola de 2018 han introducido cambios significativos, variando desde subsidios directos hasta incentivos por seguros de cosechas y prácticas de conservación. Las motivaciones políticas y sociales han sido constantes: proteger a los agricultores ante los vaivenes de mercado, responder a fenómenos climáticos extremos e impulsar el desarrollo rural.⁹

Por otra parte, los países en vías de desarrollo sufren un constante deterioro de su producción interna de alimentos básicos que compromete cada vez más su capacidad de abastecer a sus poblaciones. Además, este proceso de deterioro se ha acrecentado por el impacto negativo de las políticas de ajuste estructural aplicadas en los últimos 20 años, las cuales han implicado una disminución de la inversión social en el sector agropecuario, así como por la implantación de una política de desarrollo “hacia fuera”, que privilegia las exportaciones de productos no tradicionales y concentra toda la ayuda estatal hacia ese sector, en detrimento de la producción para el consumo interno.

Así, en los países y regiones donde el hambre continúa siendo generalizada, a menudo la agricultura constituye la clave para conseguir tanto un avance económico como una reducción sostenida de la subnutrición. De manera que el Estado garante de la alimentación debiera actuar en la dirección de asegurar la asequibilidad y la diversidad del producto, pues menores precios y mayores opciones en el mercado. Sin embargo, actúa priorizando el interés mercantil se desprotege el derecho humano.

La decisión del Estado no es casual. Por el contrario, se da en cumplimiento de agendas internacionales relacionadas con los compromisos comerciales que ha adoptado. Estos acuerdos de comercio son incluso de menor rango jurídico que los instrumentos de derechos humanos, que le dan protección al derecho a la alimentación. A pesar de ello, el Estado costarricense prefiere acatar los primeros, antes que garantizar los segundos, sin que esta decisión cuente con respaldo jurídico suficiente.

Las inversiones en agricultura, en economía rural son un requisito previo para una reducción acelerada del hambre. El hambre pone en peligro la salud y la productividad de las personas y sus esfuerzos para huir de la pobreza. El hambre actúa como freno al desarrollo económico y social de las sociedades en su conjunto. No es una casualidad que se hayan logrado más avances en la reducción de la pobreza que en la mitigación del hambre. Huir de la pobreza parece ser más difícil para las personas hambrientas, que están limitadas en su capacidad para aprender una nueva forma de sustento.

La reducción del hambre requiere medidas directas para ayudar a la gente pobre y a la vez desnutrida para huir de la trampa del hambre-pobreza. El enfoque debe contener dos componentes que den prioridad por una parte la actuación directa contra el hambre y una atención al desarrollo agrícola y

⁸ “Nos encontramos, (...) en un escenario en el que los principales productores mundiales de pesticidas son al mismo tiempo los líderes en productos farmacéuticos o químicos, y frecuentemente también son los líderes en la producción de semillas, siendo además los que invierten más dinero en Investigación y Desarrollo para obtener productos agrícolas basados en las nuevas biotecnologías.” Taguenca Belmonte, Juan, “El proceso de monopolización del sistema agroalimentario mundial”, *Ecología Política*, n.º 28, 2004, p. 65.

⁹ Introducción a la Economía. (s. f.). Subsidios agrícolas y su impacto en la economía de EE. UU. <https://introduccionalaeconomia.com/subsidios-agricolas-eeuu-impacto/>

rural, por otra, para realizar el derecho humano a la alimentación con nuevas alternativas de sustento económico y la esperanza de una vida mejor.

La imposición en América Latina de modelos de desarrollo dependientes del exterior para la alimentación de la población está destruyendo las formas de vida y la capacidad productiva de nuestras comunidades rurales. Estos modelos llevan al desplazamiento de la producción local y a la consecuente pérdida de soberanía alimentaria y, por otra parte, el desplazamiento de las poblaciones rurales.¹⁰

Las familias campesinas se ven obligadas a migrar masivamente hacia las grandes ciudades engrosando los denominados “anillos de miseria”, la pérdida de empleos que pagan salarios esenciales, la concentración de la propiedad de la tierra cada vez en menos manos, la apropiación por parte de empresas transnacionales de recursos naturales vitales para nuestros pueblos como el agua y las semillas, y en general, un incremento en la polarización entre ricos y pobres al interior de los países, y entre el norte y el sur, que se refleja fundamentalmente en un agravamiento de la pobreza en la región. La pobreza, expresada en la insuficiencia de los ingresos familiares para cubrir las necesidades básicas del núcleo familiar es, a su vez, la principal causa del aumento del hambre en el mundo.

Aunado a lo anterior, la inseguridad alimentaria reduce nuestra capacidad como nación para hacerle frente a las constantes fluctuaciones en los precios internacionales de los alimentos básicos e incrementa nuestra vulnerabilidad ante posibles crisis alimentarias producidas por guerras o desastres naturales. Aunque la Declaración de Roma de 1996 proclamó que los alimentos “*no deberían utilizarse como instrumento de presión política y económica*”, es bien sabido que en los próximos años la mayoría de los conflictos bélicos a nivel mundial serán por el control del agua y de los alimentos.

En este sentido, una de las mayores lecciones del siglo XX es que el control del renglón alimentario es estratégico para el progreso de cualquier país que aspire a salir del subdesarrollo y que no debe confiarse la solución de las necesidades alimentarias de la población a la lógica distributiva de los mercados internacionales que históricamente han asignado los recursos en función de la generación de ganancias para unas cuantas empresas transnacionales, y no desde una perspectiva de la satisfacción de las necesidades humanas.

No es posible para nuestro país alcanzar la seguridad alimentaria si renuncia a su autosuficiencia alimentaria y desplaza la fuente de su aprovisionamiento de alimentos de la producción doméstica nacional hacia el mercado mundial. Para hacer efectiva la legítima aspiración de la seguridad alimentaria es indispensable que nuestro país se encuentre en capacidad de producir alimentos suficientes para alimentar a toda su población, es decir, que logre preservar y garantizar su soberanía alimentaria.

La soberanía alimentaria es una condición previa *sine qua non* para conseguir la seguridad alimentaria. Constituye el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos que garanticen su derecho a una alimentación sana y adecuada, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos tradicionales de producción agropecuaria, comercialización y gestión de los espacios rurales.

Adicionalmente, debemos señalar que la aspiración al cumplimiento del derecho a la alimentación se ha visto consagrada en los principios y valores constitucionales de nuestros hermanos centroamericanos. Ya sea de manera expresa o implícita, los países de Centroamérica han vinculado este derecho a la vida, a la salud o específicamente a la protección de la calidad de los productos alimenticios o a las políticas alimentarias y nutricionales para, de esa forma, poner a

¹⁰ Obando, Alexa, “Acciones y omisiones del Estado Costarricense en la expansión piñera: el caso de la zona norte-norte de Costa Rica”, Anuario del Centro de Investigación y Estudios Políticos, 2020, p. 25.

disposición del legislador, nacional y regional, principios de derecho alimentario e instrumentos jurídicos agroalimentarios en la búsqueda de hacer efectivo este derecho humano fundamental.

Así podemos señalar en las distintas constituciones de Centroamérica y Panamá las siguientes normas:

- En Honduras los artículos 65, 121, 123, 142, 145, 146 y 150 que dice: *“El Poder ejecutivo fomentará programas integrados para mejorar el estado nutricional de los hondureños.”*
- En El Salvador, los artículos 2, 35, 37, 65 y 69 que dispone: *“El Estado es el encargado de controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que afectan la salud.”*
- En Nicaragua los artículos 23, 57, 59 61 y 63 que expresamente indica: *“Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos.”*
- En Guatemala los numerales 1, 3, 55, 93 y 96 referidos a la obligación del Estado de controlar la calidad de todos los productos alimenticios, y 99 que señala: *“El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del estado deberán coordinar sus acciones...para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.”*
- En Panamá los artículos 52, 105, 107 y 106 que reza: *“Corresponde al estado desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados.”*

Desde esta perspectiva, la presente iniciativa de reforma constitucional propone modificar el artículo 50 de nuestra Constitución Política con tres objetivos fundamentales:

- 1-** Incorporar expresamente en nuestra Carta Magna el **derecho humano fundamental a la alimentación**, el cual se encuentra intrínsecamente asociado al derecho a la vida e implica el derecho de toda persona a no padecer hambre y a tener acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, nutritivos y seguros, así como al agua potable de manera que le permitan llevar una vida saludable y activa, adecuada a su edad y sus necesidades particulares. Mediante su inclusión explícita en nuestra Constitución se busca reconocer su importancia y garantizar que las políticas y acciones públicas en esta materia deberán tener como norte su plena satisfacción para toda la población. Se eleva de la misma manera a rango constitucional el derecho de toda persona a recibir una nutrición adecuada y a tener acceso a alimentos seguros o inocuos, es decir, que no impliquen un perjuicio para la salud humana.
- 2-** Establecer la obligación del Estado costarricense de garantizar y preservar en todo momento el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación para toda la población, es decir, de velar por la **seguridad alimentaria** del país. Esta obligación implica tanto el deber de desarrollar políticas y promover acciones afirmativas concretas en materia de producción, comercialización y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación de sus ciudadanos, como el de abstenerse de impulsar medidas que atenten o amenacen con atentar contra la plena realización de este derecho.
- 3-** Reconocer expresamente la importancia estratégica de preservar nuestra **soberanía alimentaria** como el derecho de nuestro país a garantizarse su autosuficiencia alimentaria mediante la producción de alimentos básicos suficientes en calidad y cantidad para alimentar de forma sostenida a toda su población, elevando a rango constitucional la obligación del Estado costarricense de promover y proteger de forma prioritaria la producción nacional de alimentos básicos, de manera que permita satisfacer por sí misma las necesidades alimentarias de la población. Lo anterior siempre dentro de un marco en el que primen el uso sustentable de los recursos naturales y el

respeto por la diversidad cultural y productiva de nuestras comunidades campesinas y pueblos indígenas.

Como lo ha señalado la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución n.º 2002/25 *“el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, por consiguiente, su eliminación requiere que se adopten medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional”*. Para hacerlo, es hora de reconocerle a nuestros agricultores el lugar que se merecen y asegurarles las condiciones adecuadas para seguir alimentando a nuestro pueblo.

En virtud de las consideraciones expuestas, y ante la necesidad impostergable de garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria de nuestro país, presentamos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma constitucional, para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL
DE LAS Y LOS HABITANTES A LA ALIMENTACIÓN Y A LA
PRESERVACIÓN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**

ARTÍCULO ÚNICO - Se reforma el artículo 50 de la Constitución Política, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 50- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutritiva, segura y con agua potable, que le permita llevar una vida sana y desarrollarse de forma integral de acuerdo con su edad y condiciones especiales.

El Estado garantizará y preservará este derecho, definirá políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que lo hagan efectivo, y proveerá lo necesario para asegurar su ejercicio. Para ello, fomentará, protegerá y asegurará la producción nacional de alimentos básicos, de manera que permita satisfacer de forma sostenida, en cantidad y calidad, las necesidades alimentarias de la población, dentro de un marco de respeto a la diversidad cultural y productiva de las comunidades.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Vianey Briyith Mora Vega

Antonio Trejos Mazariegos

Sigrid Violeta Segura Artavia

María Eugenia Román Mora

Joselyn Fabiola Sáenz Núñez

Karen Tatiana Alfaro Jiménez

Janice Patricia Sandi Morales

Eder Francisco Hernández Ulloa

Marco Francisco Badilla Chavarría

Diana Murillo Murillo

Andrea Patricia Valverde Palavicini

Jesús Antonio Calderón Calderón

Norjelens María Lobo Vargas

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Ronald Alberto Campos Villegas

Angela Ileana Aguilar Vargas

Salvador Padilla Villanueva

Álvaro Ramírez Bogantes

Claudia Dobles Camargo

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios. (Fecha de subida al SIL: 29-10-2026).